

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1599-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o., 12 y 91 de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la ley con el cambio de denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> La federación, las entidades federativas, <i>el Distrito Federal</i> y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponde al gobierno <i>del Distrito Federal</i> ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La Federación, los Estados y <i>el Distrito Federal</i>, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 5, 12 y 91 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o .</b> La federación, las entidades federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponde al gobierno <b>de la Ciudad de México</b> ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La Federación, los Estados y <b>la Ciudad de México</b> , en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>